



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
YUNGUYO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

9 - 2025

Normal

Caso Nro 2706134801-2024-144-0

NOMBRE: CONDORI RIVERA, EFRAIN

DIRECCION: UGEL YUNGUYO-YUNGUYO-YUNGUYO-PUNO-LABORAL

REFERENCIA:DIRECTOR

FINALIDAD:Archivo Definitivo

MATERIA: PECULADO (MALVERSACION DE BIENES O DINERO PUBLICO)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA DE REGISTRO DOCUMENTARIO
3F 07 ENE 2025
EXPEDIENTE N° 0159
HORA: 4:10 p.m FIRMA: [Signature]

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JORGE ALBERTO ASTORGA CASTILLO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION NRO.07 con fecha 17 de DICIEMBRE del 2024 a fojas 4, DISPOSICION NRO.07 DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO. Y anexos DISPOSICION NRO.07.

Jhudith M. Mamani Huarahuaran
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE PUNO
Firma y Sello

Fecha de Emisión: 2 DE ENERO DEL 2025.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706134801-2024-144-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Jhudith M. Mamani Huarahuaran
ASISTENTE ADMINISTRATIVO





Ministerio Público
Fiscalía Provincial Civil
y Familia de Yunguyo

CASO : 2706134801-2024-144-0
MATERIA : Prevención del delito
DELITO : Malversación de fondos
SOLICITANTE : Severo Endara y otros.

DISPOSICION FISCAL N° 07-2024-MP-FPCYF-YUNGUYO

Yunguyo, diecisiete de diciembre
de dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA:

Con la solicitud preventiva presentada por los Servidores Administrativos de la Sede de la Unidad Ejecutora N° 308-Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, quienes en vía de prevención del delito solicitan: "DISPONER EL INICIO DE ACCIONES DESTINADAS A PREVENIR LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS; DESTINAR PRESUPUESTO DE RECURSOS ORDINARIOS (ENTRE ELLAS PRESUPUESTO CAFAE) PARA EL PAGO DE PERSONAL CONTRATADO DE MANERA ILEGAL"; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Intervención del Ministerio Público.

El artículo 1 del Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, prescribe como funciones principales del Ministerio Público entre otras la de Prevención de delitos¹, finalidad que esta materializada en el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especializadas de Prevención de Delitos aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, dispositivo que en su artículo 11 establece las funciones de la Fiscalía Provincial de Prevención de Delito entre ellas recibir, calificar, tramitar y derivar las solicitudes o denuncias tanto verbales como escritas para la realización de acciones y operativos de Prevención de Delitos, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público en razón de un riesgo efectivo o inminente de la comisión del delito, magnitud y repercusión social. En igual forma el artículo 13 del citado Reglamento establece: "...El procedimiento preventivo tiene como finalidad el

¹ Textualmente se indica: "...El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. **También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley** y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación...".

Ministerio Público
Fiscalía Provincial Civil
y Familia de Yunguyo

corresponda.

CUARTO: Análisis del caso

4.1.- Encuadramiento de los hechos:

4.1.1.- De la solicitud preventiva y demás actuados acompañados, se tiene que los recurrentes refieren que solicitan intervención fiscal de la Fiscalía de Prevención del delito, a fin de prevenir la comisión del delito de Malversación de fondos, ya que el Director de la UGEL de Yunguyo, ha contratado hasta 6 trabajadores, sin que se cuente con presupuesto para su pago, siendo que se pretende pagarles su sueldo afectando el presupuesto para el pago del personal contratado y nombrado, en razón a ello el denunciado Director de la UGEL de Yunguyo, ha presentado ante la fiscalía un descargo sobre las imputaciones versadas en la denuncia, indicando que los hechos puesto en conocimiento de la fiscalía no se ajustan a la verdad, ya que es falso, ello por cuanto en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos de Sector Público (AIRHSP), se encuentra encaminado el trámite, lo cual se acredita con el oficio N° 000109-2024-GRP/GRPPM, dirigido a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Puno, adjuntando los respectivos informes, así mismo refiere que los procesos de convocatoria y designación en su mayoría datan del año 2023 y que las plazas se encuentran comprendidas dentro del cuadro de Asignación de Personal Provisional, también se indica en el descargo que los denunciados han presentado por los mismos hechos una denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción de Puno, que se ventila en la carpeta fiscal número 429-2024; siendo ello así, se aprecia por parte de este despacho que los hechos que se pretenden prevenir, tienen una connotación eminentemente administrativa, ya que como se colige de toda la documentación presentada por el denunciado Efraín Condori Rivera, a nivel administrativo se vienen realizando diferentes trámites para que el personal contratado ingrese al AIRHSP, en tal sentido no es competencia de las Fiscalías de Prevención del Delito, el realizar un control sobre los procedimientos administrativos de las entidades del Estado a fin de verificar su regularidad o no, pues ello es competencia exclusiva de los órganos superiores y de control de las instituciones del Estado, a las cuales deben de recurrir los denunciados de considerar que se está contraviniendo algún procedimiento o norma.

4.1.2.- Por otro lado se tiene que el denunciado ha manifestado al presentar su informe de descargo que, por los mismos hechos ha sido denunciado en la Fiscalía Anticorrupción de Puno, para lo cual ha citado la carpeta fiscal N° 429-2024, así como el oficio N° 1787-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNIC-DIRCOCOR-JEFDDICC-DEPDOCC-PUNO, remitido por la Policía Anticorrupción, a través del cual se le solicita información sobre los contratos de trabajo de la personas mencionadas en la denuncia, sin embargo, no ha presentado ningún documento sobre este punto, no obstante ello, ésta fiscalía tiene en cuenta lo previsto en el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, que en su artículo 17° establece que el Fiscal dispondrá "No ha lugar" al inicio de procedimiento preventivo cuando los hechos denunciados se encuentren vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuera su naturaleza, en ese sentido ello también impediría que este despacho Fiscal, se avoque a su conocimiento.


Dra. Astorga Co...
FISCALÍA PROVINCIAL DE PUNO
PREVENCIÓN DEL DELITO